

Interlocutorio: 295
Proceso: Ejecutivo Singular (mínima c.)
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Carlos Mario Betancur Largo
Radicado: 2022-00171-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Riosucio, Caldas, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

A través de apoderado judicial el BANCO DE BOGOTÁ S.A. instauró demanda para adelantar proceso ejecutivo singular de mínima cuantía en frente de CARLOS MARIO BETANCUR LARGO, mayor de edad y domiciliado en este municipio.

Al encontrarse reunidos los requisitos legales, el juzgado, con fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022), libró la orden de pago implorada por la parte demandante (fl.13 fte y vto.) mandamiento de pago en el que se ordenó al demandado cancelar a su demandante las siguientes sumas de dinero:

. Por la suma de VEINTISÉIS MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$26.135.827) por concepto de capital e intereses corrientes discriminados así:

- Por la suma de VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL TREINTA Y UN PESOS (\$23.725.031) por concepto de capital contenido en título valor pagare No. 1053812786

- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, mostrando a la fecha un retardo en las obligaciones desde el 11 de octubre de 2022, fecha desde la cual entró en mora hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

En razón a que el mandamiento de pago fue notificado al demandado, a través del correo electrónico betancurcarlosmario@gmail.com, conforme lo regla el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; lo cual se materializó el 5 de abril de 2023, conforme se certifica al interior de la actuación; y, ya que éste dentro del término concedido no hizo pronunciamiento alguno; es del caso dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, que dice:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Ahora bien, en virtud del principio de control de legalidad de que trata el artículo 25 de la Ley 1285 de 2009, este despacho judicial no encuentra hasta lo aquí actuado, vicio que acarree nulidad que haya de ser saneada ya que esta operadora judicial es la competente para conocer y desatar la litis, la demanda no presenta defectos de forma, las partes tienen capacidad para comparecer al proceso; así mismo el título valor presentado como base de la ejecución cumple con los requisitos generales de que trata el artículo 709 del C. de Comercio, como también de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso, contiene una obligación clara expresa y actualmente exigible, proveniente de los deudores, constituyendo plena prueba en su contra y a favor de su acreedora demandante, tratándose por lo tanto de título ejecutivo.

Por tanto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL de Riosucio Caldas,

RESUELVE

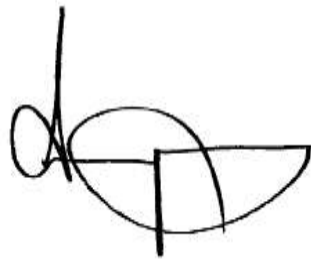
PRIMERO: ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha veintiocho (28) de octubre de 2022, y corregido el 13 de marzo de 2023, dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por el BANCO DE BOGOTÁ S.A. en frente de CARLOS MARIO BETANCUR LARGO, en razón a lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: ORDENA la práctica de la liquidación del crédito, la que, conforme lo señala el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, podrá presentarse por cualquiera de las partes.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, en la que en su debida oportunidad deberán liquidarse.

CUARTO: TENER en cuenta que contra la presente sentencia no procede recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
JUEZ

